



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual – Llamamiento en Garantía –.
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo.
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y otros.

Duitama, Boyacá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Edgar Humberto Torres Rojas, Raúl Francisco Amaya Hernández y Constance Mireya Torres Rojas, actuando a través de apoderado y encontrándose dentro del término de contestación de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, formula llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora La Equidad Seguros Generales SA, persona jurídica identificada con Nit. N° 860.028.415-5 domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Sandra Johanna Chacón Bernal.

El llamamiento en garantía reúne las exigencias de forma establecidas en el artículo 64, siguientes y 82 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de llamamiento en garantía propuesta por **Edgar Humberto Torres Rojas, Raúl Francisco Amaya Hernández y Constance Mireya Torres Rojas**, mediante la cual convoca a **la Compañía Aseguradora La Equidad Seguros Generales SA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la convocada conforme lo preceptúa el artículo 291 del CGP y córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora La Equidad Seguros Generales SA, por el término de la demanda inicial, es decir veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 66 ibid.

TERCERO: A los intervinientes, se les exhorta para dar cumplimiento a las disposiciones que dimanen del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en cuanto a la remisión de los memoriales a su contraparte.

Al tenor del párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, cuando la parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el término empezará a contarse cuando se acredite el acuse de recibo o por el medio que pueda constatarse el acceso del destinatario al mensaje.

El juzgado memora a las partes e intervinientes que, todas las comunicaciones procesales, deberán ser tramitadas exclusivamente de manera virtual, a través del correo institucional de este despacho, a saber: j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co y que su remisión deberá ajustarse al horario de la baranda virtual, es decir, en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma Electrónica)

Firmado Por:
Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5add1c9e5def9bb93ce0588e9836a8160fc6484d33a763eb11937faba7c8b5d0**

Documento generado en 20/10/2022 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>